



DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
morena
LXIV LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 3

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 31 de mayo de 2021

No. 181

Índice

Iniciativas

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal 2

De la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 6

INICIATIVAS

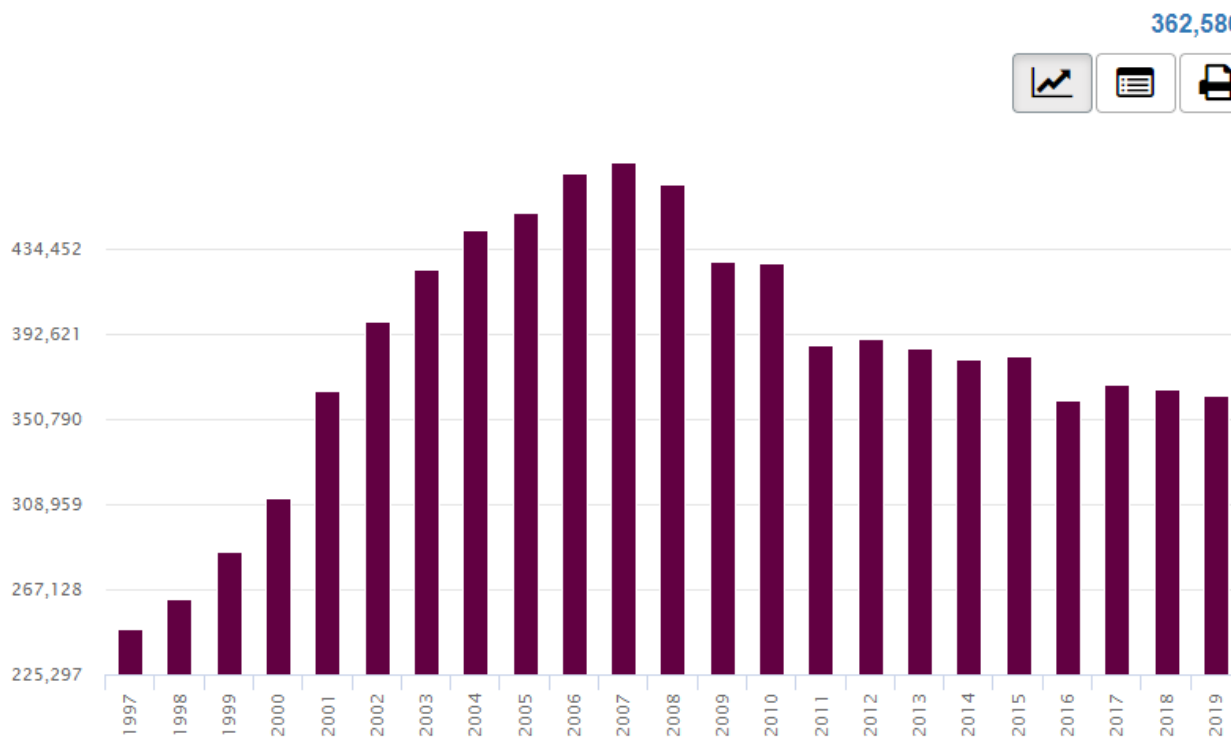
DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, así como los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, de acuerdo con la estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas, en 2019 se reportaron 362,586 accidentes. Del total de accidentes registrados, en el 81% de los casos, es decir, en 293,782, solo hubo daños materiales; mientras que en 65,154 hubo víctimas heridas (18%). En 3,650 de los accidentes hubo al menos una persona fallecida y hubo 4,125 decesos en el lugar del accidente, así como 91,713 heridos.¹

Accidentes de tránsito terrestre



Fuente: <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/#Tabulados>

¹ “En 2019 hubo 362,586 accidentes de tránsito en México” [En Línea] [Fecha de Consulta 20 de mayo de 2021]

Disponible en: <https://www.mexicosocial.org/en-2019-hubo-362586-accidentes-de-transito-en-mexico/>

Las entidades con más fallecimientos por esta causa fueron Jalisco, Chihuahua, Sinaloa, Michoacán, Ciudad de México, Nuevo León, Guanajuato y Sonora, las cuales concentran el 48.5% del total de las muertes ocurridas en el lugar del accidente.²

Las cifras citadas reflejan que los accidentes de tránsito son un problema serio en la sociedad mexicana, sin embargo, en la actualidad hay un fenómeno que hace aún más crítica esta situación y que ha crecido en los últimos años: las extorsiones por “montachoques” realizadas por bandas dedicadas a propiciar accidentes viales para posteriormente intimidar a sus víctimas y obtener un provecho económico o propiciar robos.

Bandas delictivas que, sin importarles la integridad de las familias, se organizan con la finalidad de provocar percances viales para extorsionar y robar a conductores, exigiendo el pago de supuestos daños que van desde 1,500 a 35,000 pesos con amenazas, que incluyen, en ocasiones, armas de fuego.

De acuerdo con la Secretaría de Seguridad Ciudadana capitalina (SSC-CDMX) el objetivo de los montachoques, en su mayoría con vehículos de gama alta o de lujo, es buscar en vías rápidas a automovilistas que luzcan distraídos y vayan a alta velocidad.³

Cuando lo tienen ubicado usan su número de placas para verificar si cuenta con un seguro de daño a terceros a través de plataformas de registro en internet. Si no lo tiene, se hace más vulnerable.⁴

Entre dos a tres autos lo van siguiendo hasta que uno de ellos ve el mejor momento para realizar un corte a la circulación (maniobras de viraje extremo) o frenar intempestivamente, provocando

el golpe. Hay casos en los que el alma de la facia viene reforzada con la finalidad de que se dañe el vehículo de atrás y que quede inmóvil.⁵

Dicho con otras palabras, estos grupos delictivos buscan a personas que manejan distraídas (con celular, música con alto volumen, etc.) para cruzarse por enfrente frenando abruptamente y provocar un accidente. Al tener que parar, los extorsionadores descienden del vehículo para comenzar una serie de acuerdos con el propósito de que les paguen en ese momento, y si no consiguen el objetivo, ejercen hostigamiento y actitudes violentas para que las víctimas no quieran llamar a las autoridades, y decidan dar el dinero que les exigen.

De acuerdos con diferentes reportes, los vehículos que son utilizados para extorsionar están reforzados en la zona del impacto (parte trasera). Con esto buscan que el vehículo de la víctima quede inmovilizado, además, al no quedar marcado el golpe, argumentan que hay un daño interno en el vehículo y que tiene que ser revisado, igualmente, fingen dolores corporales alegando que necesitan atención médica con urgencia. En otros casos, el vehículo que se utiliza trae los choques marcados para así hacer más creíble que es resultado del incidente ficticio. En todos los casos, los “montachoques” no tienen seguro que los respalde, así que cuando llega algún ajustador, en realidad se trata de una compañía desconocida.

La operación de estas cuadrillas se ha detectado en la Ciudad de México, Estado de México, Puebla, Colima, Guanajuato y Aguascalientes con un incremento de actividades en fechas recientes.

El modus operandi de los montachoques es tan reciente que aún no está tipificado y las denuncias suelen ser archivadas como extorsión o intento de extorsión, en consecuencia, en lo que va del año se

² *Ibidem*.

³ Infobae “Los “montachoques”, la nueva forma de extorsionar en CDMX: se aprovechan de conductores distraídos y sin seguro vehicular” [En Línea] [Fecha de Consulta 19 de mayo de 2021] Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/11/12/los->

[montachoques-la-nueva-forma-de-extorsionar-en-cdmx-se-aprovechan-de-conductores-distraididos-y-sin-seguro-vehicular/](https://www.infobae.com/america/mexico/2020/11/12/los-montachoques-la-nueva-forma-de-extorsionar-en-cdmx-se-aprovechan-de-conductores-distraididos-y-sin-seguro-vehicular/)

⁴ *Ibidem*.


⁵ *Ídem*.

han abierto 958 carpetas de investigación por tentativa de extorsión y 196 por extorsión, de acuerdo con cifras de la Fiscalía General de Justicia.⁶

Asimismo, de acuerdo con las autoridades, en lo que va del año se han realizado 15 detenciones de bandas “montachoques”.


EXTORSIÓN AL VOLANTE

Derivado de diversas denuncias realizadas en redes sociales, la Secretaría de Seguridad Ciudadana alerta sobre una forma de extorsión donde ciertos conductores fingen incidentes de tránsito para exigir dinero a cambio de no afectar la integridad física de las víctimas



En caso de presenciar o estar involucrado en esta situación la SSC recomienda:

- 🚗 Mantener la calma y permanecer dentro del vehículo
- ☎️ Llamar a la aseguradora y hacerles saber del hecho
- 📞 Llamar al 911 o al 5208 9898 en la Unidad de Contacto del Secretario, o pedir apoyo a través de la cuenta de Twitter @UCS_CDMX
- 📄 Verificar que el personal de la aseguradora cuente con una identificación, uniforme y documentos legales que los acredite como parte de la empresa
- 💰 No ofrecer dinero a cambio de apresurar el proceso
- 🔒 No perder de vista sus pertenencias personales: llaves, licencia de conducir, póliza de seguro, entre otros
- 👥 Estar presente en todo momento durante la verificación por parte del personal de las empresas de seguros



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA

Fuente: <https://datanoticias.com/2020/10/27/exigen-15-mil-pesos-extorsionan-roban-bandas-montachoques-cdmx/>

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública comparte algunas cifras sobre este delito:⁷

- 55% de los ataques se cometen entre las 12:00 del día y las 4:00 de la tarde.
- 45% de los ataques se dan después de las 9:00 de la noche.
- Se denuncian entre 25 y 35 asaltos por montachoques al año en Ciudad de México.
- La cifra de ataques es mayor, pues **solo** 90% de estos incidentes se denuncian.

Por estos motivos, y con el objetivo de salvaguardar la integridad, la seguridad y el patrimonio de los ciudadanos que circulan en automóviles, en el Grupo Parlamentario de Morena proponemos establecer una modificación al artículo 390 del Código Penal Federal, para tipificar este tipo de delitos y evitar así que se proliferen estos grupos delictivos en agravio de los automovilistas.

El texto propuesto es el siguiente:

⁶ Chilango “Me obligaron a darles \$10 mil: así operan los montachoques” [En Línea] [Fecha de Consulta 19 de mayo de 2021] Disponible en: <https://www.chilango.com/noticias/reportajes/montachoque-en-la-cdmx/>

⁷ “¡Cuidado! Los montachoques crecen como modo de extorsión a autos en la CDMX” [En Línea] [Fecha de Consulta 19 de mayo de 2021] Disponible en: <https://blog.autochilango.com/2020/11/17/montachoques-extorsion-autos-cdmx-2020-que-hacer/>

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
LIBRO SEGUNDO	LIBRO SEGUNDO
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
Delitos en contra de las personas en su patrimonio	Delitos en contra de las personas en su patrimonio
CAPÍTULO III BIS	CAPÍTULO III BIS
Extorsión	Extorsión
Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.	Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.
...	...
Sin correlativo	Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se impondrá de uno a cinco años de prisión, cuando en la comisión del delito se provoque intencionalmente un percance vial y se emplee cualquier mecanismo o amenaza para hacer creer a la víctima que ésta provocó o tuvo la responsabilidad del siniestro con el objetivo de obtener un beneficio de parte de la misma.
Sin correlativo	Las penas aumentarán al doble cuando haya uno o más lesionados por la acción delictiva. A las penas que se señalan en este párrafo, se

	acumularán las que correspondan por cada delito.
--	--

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

...

Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se impondrá de uno a cinco años de prisión, cuando en la comisión del delito se provoque intencionalmente un percance vial y se emplee cualquier mecanismo o amenaza para hacer creer a la víctima que ésta provocó o tuvo la responsabilidad del siniestro con el objetivo de obtener un beneficio de parte de la misma.

Las penas aumentarán al doble cuando haya uno o más lesionados por la acción delictiva. A las penas que se señalan en este párrafo, se acumularán las que correspondan por cada delito.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 31 de mayo de 2021

Diputado David Bautista Rivera

DE LA DIPUTADA ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

La que suscribe, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, diputada en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, del párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de perspectiva de género, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La prevención puede ser entendida como la interrupción del mecanismo o agente que produce un evento delictivo, el cual puede ser originado por tres elementos de fondo: la estructura, la motivación individual y las circunstancias. Es decir, la prevención incide sobre estos elementos de fondo, y su función es intervenir para conseguir la detención y/o control de aquello que pretende ejecutar alguna conducta delictiva, violenta, antijurídica.

Se identifican tres tipos de prevención, los cuales me permito describir a continuación:

- *Prevención primaria:* Dirigida a eliminar o reducir las condiciones criminógenas presentes en un contexto económico y social cuando todavía no se han manifestado señales de peligro.

- *Prevención secundaria:* Se refiere a las medidas dirigidas a grupos ya identificados en riesgo delictivo.
- *Prevención terciaria:* Se aplica cuando un evento delictivo ya ha sido cometido para prevenir ulteriores recaídas.

Sin embargo, otra clasificación de los tipos de prevención es la que contempla: la social, situacional, comunitaria y del desarrollo de motivaciones o condiciones individuales. Siendo esta clasificación la que se adopta en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

La prevención social está compuesta de todas las medidas tendientes a reducir o eliminar todos los factores que generan la criminalidad, en donde se considera al contexto social donde nace el delito como el conjunto de las condiciones sociales, económicas y culturales que crean un ambiente favorable a las motivaciones del delito.

Por otro lado, en la prevención del desarrollo de motivaciones o condiciones individuales se busca prevenir el desarrollo de estas motivaciones o condiciones individuales de criminalidad en el curso de la vida, con referencia a los individuos, las familias, las escuelas y a la comunidad.

La prevención situacional interviene en el contexto para reducir o modificar factores que crean o favorecen las oportunidades delictivas y de autores racionalmente motivados, es decir, tiende a reducir, a hacer menos atractivas las oportunidades que puedan presentarse y que favorecen los riesgos de cometer delitos, por lo que realiza un análisis de las circunstancias que dan lugar a formas específicas del delito (tales como costumbres y estilos de vida de potenciales víctimas, características físicas del ambiente, ausencia de controles, entre otros).

Y, por último, la prevención comunitaria integra varias estrategias como es la gerencia local de la prevención de la delincuencia, la preservación y desarrollo del capital social y la valoración de la eficacia colectiva, la cohesión social, la

revitalización de los barrios y la renovación civil. Incluye desde modelos de comunidades defensivas donde los ciudadanos se responsabilizan de la seguridad (policías comunitarios, autodefensas), así como también modelos donde se trata de desarrollar la participación comunitaria a través de nuevos modelos asociativos y nuevas formas de solidaridad.

Es importante precisar que la prevención puede estar orientada a los autores, a las víctimas o al contexto, así como que puede realizarse en cuatro contextos operativos que pueden ser los individuos, las viviendas, un barrio y la sociedad¹.

Se puede considerar que en nuestro país el tipo de prevención que prevalece es la situacional y la comunitaria, así como la secundaria que es la dirigida a grupos en riesgo y terciaria en zonas donde los niveles delictivos son altos y las comunidades se encuentran muy afectadas.

Por otra parte, encontramos que las violencias son todas aquellas acciones que por comisión u omisión dañan la vida, la integridad física o mental, la libertad o la seguridad de las personas en forma puntual, temporal o permanente.

Las violencias son múltiples, multifactoriales y derivan de procesos y situaciones complejas de los ámbitos económicos, sociales, culturales y políticos que se interrelacionan en territorios determinados. Desafortunadamente, se producen así espacios propicios para el ejercicio de la violencia, personas y grupos que ejercen violencia y personas y grupos en riesgo y víctimas de éstas.

Es de nuestro desconocimiento que los principales factores desencadenantes de la violencia social son las desigualdades puesto que los contextos de desigualdad y las relaciones inequitativas entre las personas y los colectivos favorecen las dinámicas de violencia.

La vulnerabilidad y la exclusión que coloca a un siempre mayor número de población bajo el umbral de la supervivencia, sin acceso a los servicios básicos, sin oportunidades de empleo digno y mayormente expuesta a formas de supervivencia que infringen las normas de convivencia social.

Realizando un análisis de las distintas manifestaciones de violencia en una realidad dinámica e interrelacionada como en la que vivimos actualmente, con múltiples factores de carácter cultural, político, económico, etc. y de las formas que afectan el comportamiento de sus habitantes, especialmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres, es que puede contribuirse a establecer las modalidades y estrategias de abordaje que en su conjunto puede llamarse de manera efectiva prevención social de la violencia.

La prevención social de la violencia contribuye a reducir los factores de riesgo vulnerabilidad y exclusión que favorecen la generación de la violencia y delincuencia incidiendo en las múltiples causas y factores que la generan. Promueve el desarrollo familiar, comunitario, educativo, cultural, económico y en general el desarrollo social².

El objetivo de una política de prevención debe ser, sin duda alguna, evitar por todos los medios posibles que la violencia y el delito ocurran (por primera vez) o persistan (a lo largo del tiempo).

Es relevante que entendamos el proceso que da pie a la ocurrencia de la violencia y el delito, y que nos permita identificar aquellos elementos que son indispensables para que este proceso suceda.

Sabemos qué factores (de riesgo) están relacionados con la ocurrencia y persistencia de estos fenómenos, sin embargo, lo importante también es saber con precisión cuáles de estos son sus causas.

¹ Página consultada 26 de mayo 2021. http://clarajusidman.com.mx/wp-content/uploads/2015/08/Metodolog%C3%ADa-diagn%C3%B3sticos_18_06_2014.pdf

² Página consultada el 26 de mayo de 2021. https://www.sica.int/preguntas/que-es-la-prevencion-social-de-la-violencia_1_102949.html

La teoría de la acción situacional del delito³ refiere que las causas de la violencia y el delito son básicamente tres:

1. La presencia de personas propensas a incurrir en este tipo de conductas; es decir, personas que consideran a la violencia y el delito como acciones moralmente aceptables o no cuentan con la suficiente capacidad de autocontrol como para abstenerse de llevarlas a cabo aún en ambientes desfavorables;
2. La existencia de ambientes criminógenos, donde los miembros de la comunidad coinciden con las personas propensas en que el delito y la violencia son conductas moralmente aceptables o en los que no existen suficientes controles formales o informales para evitar que las personas incurran en ellos; y
3. La exposición de las personas propensas a cometer delitos a los ambientes criminógenos, ya sea por selección social o selección personal, la cual detona los procesos de toma de decisiones que derivan en la ejecución de delitos o actos violentos.

Esta teoría considera que la política de prevención de la violencia y el delito debe enfocarse en:

- a) Reducir el interés delictivo de las personas influyendo en su educación moral relevante a la ley penal, insertándolo en la cultura de la legalidad, fortaleciendo sus habilidades de autocontrol, que dependen, en gran medida, de su fortaleza cognitivo-conductual.
- b) Evitar la proliferación de ambientes criminógenos, lo que se conseguirá si se construyen consensos morales relevantes a la ley penal en la comunidad, fortaleciendo también a las autoridades encargadas de darles cumplimiento.

c) Limitar la exposición de las personas propensas a ambientes criminógenos, interrumpiendo los procesos de selección personal y selección social mediante el establecimiento de mecanismos eficientes de supervisión y seguimiento a las personas más propensas a cometer delitos y la construcción de entornos más incluyentes.

Asimismo, es importante que cada una de estas estrategias se aborde desde una perspectiva netamente preventiva (evitar la ocurrencia por primera vez), y finalmente desde una perspectiva reductiva (evitar la reincidencia).

La violencia y el delito tienden a concentrarse de manera significativa en pocas personas y pocos lugares, por ello es importante que las acciones se encuentren perfectamente bien dirigidas y sean precisas, sólo así habrá mayor probabilidad de reducir su incidencia en un menor tiempo.

Así, tenemos que el 24 de enero de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 2º establece lo siguiente:

“Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan”.

³ Página consultada el 26 de mayo de 2021. <https://seguridad.nexos.com.mx/repensar-la-prevencion-de-la-violencia-y-el-delito-en-mexico-parte-i-de-ii/>.

Por otra parte, su artículo 3° refiere los principios mínimos que deberán observar las instituciones de seguridad pública y demás autoridades en la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que contribuirán a dar cumplimiento a la Ley, **pero desafortunadamente en el cuerpo normativo en referencia no se encuentra presente el principio de perspectiva de género, lo que da motivo a la presentación de esta iniciativa.**

Uno de los principales objetivos del gobierno de la Cuarta Transformación es proporcionar un Estado de bienestar para su población donde, además, se impulse la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, siendo necesario que desde el Poder Legislativo se realicen acciones inmediatas con medidas concretas para lograr cumplir con estos principios, los cuales nos permitirán transformar nuestra sociedad actual con una visión más amplia de justicia y solidaridad para todas y todos.

La inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio y su barrio. Las estrategias de seguridad pública aplicadas por las administraciones anteriores han sido desastrosas.

El modelo que el Gobierno Federal está implementando en materia de paz y seguridad tiene como prioridad restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales; recuperación del principio de reinserción social; fin de la “guerra contra las drogas” y adopción de una estrategia de prevención y tratamiento de adicciones; impulso a procesos regionales de pacificación con esclarecimiento, justicia, reparación, garantía de no repetición y reconciliación nacional, y medidas contra el lavado de dinero e inteligencia policial, entre otras acciones más.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se establece como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública la Prevención del Delito, considerando que la prevención es uno de los ejes estratégicos de la seguridad pública, con lo que se pretende consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana. Refiere que el Gobierno, por medio de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, enfocará sus esfuerzos, entre otros, en la prevención especial de la violencia y el delito, donde se trabajará en conseguir disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas, así como poner especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público.

La violencia genera más violencia, por lo que se ha tomado en cuenta el constante y justificado reclamo ciudadano por la inseguridad, y se ha decidido cambiar las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo y de la pérdida de seguridad, teniendo como objetivo inmediato la reducción de los índices delictivos. Derivado de lo anterior, se requiere fortalecer la política de prevención social de la violencia y la delincuencia desde todos los enfoques, y en este caso se pretende incorporar que la Ley también prevea un enfoque con perspectiva de género.

Por ello, resulta necesario que incorporemos en los cuerpos normativos la perspectiva de género, debe de fomentarse que la ejecución de las leyes se lleve a cabo bajo un enfoque distinto, adecuándose a la realidad que enfrentan las mujeres día con día, para que desde la prevención social se tenga una visión científica, analítica y política no solamente enfocada a los hombres, sino que las mujeres también sean nombradas para hacernos visibles.

En nuestro país ya tenemos diversos ordenamientos jurídicos a través de los cuales se

busca la construcción de la política de esta Cuarta Transformación, respecto al tema de igualdad de género y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, teniendo como base los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, etc., así como diversos ordenamientos estatales emitidos para tal efecto.

No obstante, la experiencia nos ha enseñado que no es suficiente la emisión de ordenamientos jurídicos si no tenemos los mecanismos adecuados que se encarguen de velar por una ejecución eficaz y oportuna, y menos aún si posteriormente a su creación somos omisos en realizar una supervisión estricta, adecuada y transparente de las actividades realizadas por estos mecanismos que se hayan creado.

Desafortunadamente, consecuencia de lo anterior, la existencia de la desigualdad es estructural, en donde el acoso, la violencia de todo tipo y en todas sus modalidades, los abusos, y la discriminación, entre otros, son acciones que se ejercen constantemente en nuestra sociedad.

Para lograr la Cuarta Transformación del país es necesario incorporar la perspectiva de género a las leyes que nos rigen, en palabras de Alda Facio: “permite ver al fenómeno legal de una forma más objetiva, porque parte de la experiencia de la subordinación, mientras que la perspectiva tradicional patriarcal —aún aquella que parte desde la marginalidad— simplemente no ve la realidad de las mujeres y al no hacerlo, lógicamente no incluye el análisis de las relaciones de poder entre los sexos”⁴.

Ha sido una ardua lucha la que han mantenido las mujeres en contra de la violencia que sufren por el

hecho de ser mujeres, donde la conquista de su igualdad jurídica y sustantiva ha sido fundamental.

El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra las mujeres atenta contra sus derechos humanos, y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado no solamente en la normatividad de cada país, sino en tratados internacionales que establecen la obligación para los Estados parte de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no solo en el ámbito público, sino también y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de mujeres, niños y niñas, en las relaciones familiares disfuncionales.

La violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.

Actualmente, su prevención y eliminación han sido plasmadas como una prioridad para la comunidad internacional a través de la Agenda 2030 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluyendo una meta específica: “la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las esferas pública y privada”. Por lo que reforzar la ley con la aprobación de la presente iniciativa, se estaría contribuyendo al cumplimiento de estos Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Las defunciones femeninas con presunción de homicidio en México se refieren a los decesos de mujeres con elementos que hacen suponer que fueron víctimas de homicidio. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y la Secretaría de Salud (SSa) recopilan las estadísticas de mortalidad a partir de los certificados de defunción, en los que el médico legista o la

⁴ Facio, Alda. Cuando el Género Suena Cambios trae: una metodología para el análisis del género del fenómeno legal. ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género, 1996.

persona que certifica la muerte asienta su presunción acerca de si ésta fue debida a un homicidio, un suicidio o un accidente, antes de iniciar el proceso de procuración de justicia

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportó que en enero del 2021 hubo 67 víctimas de feminicidio, con lo que se logró mantener a la baja este crimen por segundo mes consecutivo. Sin embargo, también en enero del 2021 se registraron 240 mujeres víctimas de homicidio doloso, un delito que ha ido al alza desde diciembre del año pasado. El SESNSP detalló que los feminicidios del pasado mes de enero ocurrieron en 59 municipios de 24 estados de la República. El Estado de México, Veracruz, Morelos, Chiapas y San Luis Potosí son las entidades donde se registraron la mayor cantidad de casos.

Por los argumentos vertidos, resulta fundamental que desde la prevención social de la violencia y el delito se incorpore como uno de los principios mínimos que deben observarse el de perspectiva de género, así como la definición del mismo.

Otro aspecto importante de la presente propuesta es dejar establecido que la atención psicológica que se brinde a las víctimas de violencia o delincuencia sea gratuita, pues si bien en la Fracción II del artículo 11 se prevé que la atención psicológica será especializada, inmediata y subsecuente, realizada por profesionales, considerando además las diferentes modalidades terapéuticas, no es suficiente, pues se requiere dejar explícitamente estipulada la gratuidad con la que se brindará esta atención, para garantizar realmente este derecho a la víctima y obligación del Estado a proporcionarlo.

Se amplían además los aspectos que deben cubrirse en la reparación integral del daño, añadiendo las medidas de restitución y rehabilitación que necesitan las víctimas de la violencia y del delito, pero además se requiere detallar que la reparación integral del daño debe de

otorgarse de forma expedita, proporcional y justa, puesto que no es posible que después de los atentados que han sufrido éstas personas, deban esperar meses o incluso años para que el daño les sea reparado, y peor aún que sea desproporcional a lo que han vivido.

Las campañas publicitarias, la difusión de información que logre poner al alcance de la sociedad sobre estos temas es fundamental, así como que se realice por cada medio de comunicación que exista, tomando en cuenta la gran diversidad del territorio de nuestro país y las características de cada región, por ello se propone incorporar esta atribución al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la evaluación de dichas campañas publicitarias como atribución del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, para verificar realmente la eficacia de dichas acciones.

Por último, se propone la actualización de los términos como Ciudad de México en lugar de Distrito Federal, como consecuencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016⁵ por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las cuales el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

⁵ Página consultada el 26 de mayo de 2021.

https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2016&month=01&day=29.

La reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.</p>	<p>Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación o incitación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.</p>

<p>Artículo 3.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Perspectiva de género: Comprende una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la</p>
---	--

	representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
<p>Artículo 11.- El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;</p> <p>III. a la IV. ...</p> <p>V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.</p>	<p>Artículo 11.- El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención psicológica gratuita, especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;</p> <p>III. a la IV. ...</p> <p>V. La reparación integral del daño que incluya medidas de restitución, rehabilitación, el reconocimiento público, la reparación del daño moral, simbólico y material, así como las garantías de no repetición, todas en sus dimensiones individual o colectiva. Además, deberá realizarse en forma expedita, proporcional y justa.</p>
Sección Segunda Del Secretariado Ejecutivo	Sección Segunda Del Secretariado Ejecutivo

<p>Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>III. a la V. ...</p>	<p>Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas públicas, campañas publicitarias, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>III. a la V. ...</p>
<p>Sección Tercera Del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana</p> <p>Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p>	<p>Sección Tercera Del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana</p> <p>Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XII. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, campañas publicitarias, programas y acciones de prevención social de</p>

<p>XIII. ...</p> <p>XIV. Promover entre las autoridades los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>XV. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Generar y recabar información sobre:</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>d) Prevención de la violencia infantil y juvenil;</p> <p>e) ...</p> <p>f) Modelos de atención integral a las víctimas;</p> <p>XIX. a la XX. ...</p> <p>XXI. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;</p>	<p>la violencia y la delincuencia;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Promover entre las autoridades los gobiernos Federal, de los Estados, la Ciudad de México, y los Municipios la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>XV. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Generar y recabar información sobre:</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>d) Prevención de la violencia infantil, juvenil y contra las mujeres;</p> <p>e) ...</p> <p>f) Modelos de atención integral, con perspectiva de género, a las víctimas;</p> <p>XIX. a la XX. ...</p> <p>XXI. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la</p>	<p>XXII. a la XXVI. ...</p> <p>Capítulo Cuarto De la Coordinación de Programas</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>Artículo 19.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>Capítulo Quinto Del Programa Nacional para la Prevención Social de</p>	<p>delincuencia, incluyendo obligatoriamente el tema de perspectiva de género;</p> <p>XXII. a la XXVI. ...</p> <p>Capítulo Cuarto De la Coordinación de Programas</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>Artículo 19.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>Capítulo Quinto Del Programa Nacional para la Prevención Social de</p>
--	---	---	---

la Violencia y la Delincuencia	la Violencia y la Delincuencia
<p>Artículo 20.- El Programa Nacional deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:</p>	<p>Artículo 20.- El Programa Nacional deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:</p>
<p>I. a la IV. ...</p>	<p>I. a la IV. ...</p>
<p>V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;</p>	<p>V. El fomento de la capacitación, con perspectiva de género, de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;</p>
<p>Las autoridades de los gobiernos Federal, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas.</p>	<p>Las autoridades de los gobiernos Federal, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes, campanas publicitarias y programas.</p>

Capítulo Sexto Del Financiamiento	Capítulo Sexto Del Financiamiento
<p>Artículo 27.- Los programas federales, de los estados, el Distrito Federal o municipales, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 27.- Los programas federales, de los estados, la Ciudad de México, o municipales, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 28.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 28.- La Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente Ley.</p>

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

Único. – Se reforman los artículos 1 y 2; se adiciona una fracción X al artículo 3; se reforman las fracciones II y V del artículo 11; la fracción II

del artículo 14; las fracciones XII, XIV, incisos d) y f) de la fracción XVIII, y fracción XXI del artículo 15; el segundo párrafo del artículo 17; primer párrafo del artículo 19; la fracción V y el párrafo segundo del artículo 20; y los artículos 27 y 28, todos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación **o incitación** de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 3.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

I. a la IX. ...

X. Perspectiva de género: Comprende una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a

construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 11.- El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

I. ...

II. La atención psicológica **gratuita**, especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;

III. a la IV. ...

V. La reparación integral del daño que incluya **medidas de restitución, rehabilitación**, el reconocimiento público, la reparación del daño moral, **simbólico** y material, **así como** las garantías de no repetición, **todas en sus dimensiones individual o colectiva. Además, deberá realizarse en forma expedita, proporcional y justa.**

Sección Segunda Del Secretariado Ejecutivo

Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas públicas, **campañas publicitarias**, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

III. a la V. ...

Sección Tercera Del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

I. a la XIII. ...

XII. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, **campañas publicitarias**, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XIII. ...

XIV. Promover entre las autoridades los gobiernos Federal, de los Estados, **la Ciudad de México**, y los Municipios la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XV. a la XVII. ...

XVIII. Generar y recabar información sobre:

a) a la c) ...

d) Prevención de la violencia infantil, **juvenil y contra las mujeres**;

e) ...

f) Modelos de atención integral, **con perspectiva de género**, a las víctimas;

XIX. a la XX. ...

XXI. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, **incluyendo obligatoriamente el tema de perspectiva de género**;

XXII. a la XXVI. ...

Capítulo Cuarto De la Coordinación de Programas

Artículo 17.- ...

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las

organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 19.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. a la VIII. ...

Capítulo Quinto Del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 20.- El Programa Nacional deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

I. a la IV. ...

V. El fomento de la capacitación, **con perspectiva de género**, de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

Las autoridades de los gobiernos Federal, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes, **campañas publicitarias** y programas.

Capítulo Sexto Del Financiamiento

Artículo 27.- Los programas federales, de los estados, **la Ciudad de México**, o municipales, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus

respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente Ley.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 31 de mayo de 2021

Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

Coordinador General del GP Morena:
Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco

enlaceparlamentariomorena@gmail.com